

Montevideo. 2 de Abril de 1998.

SR DIRECTOR O JEFE DE.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 30 de Marzo de 1998, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: el Acta E-3. Resolución No. 1 de fecha 26/2/96 del Consejo Directivo Central:

RESULTANDO: que por dicho Acto Administrativo el Organo Rector dispuso establecer el orden y remuneración del Sistema Escalafonario Directivo del Escalafón Docente e Inspectivo, en conformidad con lo establecido en la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, sobre el Presupuesto Nacional para el actual período de Gobierno:

CONSIDERANDO: I) que en Sesión Extraordinaria 1/2/96 de fecha 28/2/96, este Consejo dispuso dar a publicidad mediante el Oficio Mimeografiado No. 47/96, la resolución dictada por el Organo Jerarca;

II) que corresponde reglamentar su aplicación mediante Circular;

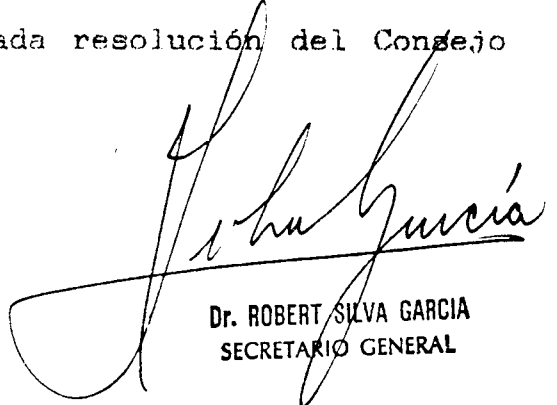
ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución del Consejo Directivo Central.

RJ



Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

Montevideo, 26 de febrero de 1996.

VISTO: La aprobación de la Ley N°16.736, de 5 de enero de 1996 sobre el Presupuesto Nacional para el actual período de gobierno, que rige a partir del 1° de enero del corriente año.

RESULTANDO: I) Que el art.566 inc.f de dicha Ley -en el Inciso 25 Administración Nacional de Educación Pública- estableció una partida de recursos «para el pago de la reestructura de los escalafones de Dirección».

II) Que corresponde que el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública reglamente dicha disposición.

CONSIDERANDO: I) Que la actual estructura escalafonaria de los cargos de Dirección e Inspección proviene de una serie de disposiciones que fueron adoptadas en distintos momentos del tiempo, respondiendo a la organización de la educación en dichos momentos y a los requerimientos que planteaba un funcionamiento del sistema educativo que ha registrado en el proceso una serie de modificaciones.

II) Que las principales disposiciones que regulan la materia son: Acta N°54, Resolución N°10, de 21 de julio de 1986, que reglamenta la Ley de Presupuesto N°15.809; Acta N°61, Resolución N°67, de 12 de setiembre de 1991, que modifica la anterior y reglamenta la Ley de Presupuesto N°16.170; Estatuto del Funcionario Docente (Ordenanza N°45) Acta N°86, Resolución N°9, de 20 de diciembre de 1993; y un conjunto de disposiciones complementarias a las anteriormente indicadas.

III) Que procede la actualización y modificación de las disposiciones anteriores y subsiguientes, dada la necesidad de un escalafón integrado y coherente para todos los cargos directivos e inspectivos de la ANEP, con independencia del organismo desconcentrado al que pertenezcan, para asegurar un eficiente funcionamiento del servicio y asegurar a los funcionarios condiciones de igual derecho en el desempeño de cargos equivalentes.

IV) Que la expansión cuantitativa de la educación pública y su progresiva complejidad han creado la necesidad de disponer de un cuerpo directivo e inspectivo en condiciones de organizar un servicio con más de 700.000 estudiantes.

V) Que las anteriores disposiciones consagraron un Escalafón H, comprensivo del cuerpo docente, en el que se distinguió nítidamente la noción de la carrera de Inspector y

que, inversamente, las disposiciones sobre la carrera de Director no han tenido la adecuada integralidad.

VI) Que en el funcionamiento del servicio docente la figura del Director de establecimiento o unidad docente es fundamental para organizar la docencia y la educación y que resulta indispensable, por tanto, regular adecuadamente los niveles de escuela, liceo o establecimiento que posibiliten a los funcionarios ir desempeñándose en posiciones de creciente complejidad, todo lo cual implica una verdadera carrera de Director.

VII) Que deben existir puntos o grados de antigüedad en la carrera docente que habiliten para iniciar la carrera de Director o la carrera de Inspector.

VIII) Que en el transcurso del corriente año, la ANEP procurará por todos los medios, la realización de concursos en todos los grados. Finalizado dicho proceso, se promoverá una remuneración especial a quienes hayan participado y ganado los concursos.

IX) Que las disposiciones incluidas en el cuerpo de la presente, incorporan nuevos conceptos y normas de índole estatutarias que a la brevedad serán incorporadas al Estatuto del Funcionario Docente.

ATENCIÓN: a lo expuesto:

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I) Establécese que el Sistema Escalafonario Directivo del Escalafón Docente (H) seguirá el orden que se expone y cada grado será remunerado según las siguientes categorías:

Un turno, dos o más turnos; régimen de internado y/o dedicación permanente

II) Establécese que para ingresar al sistema escalafonario Directivo e Inspectivo los docentes deberán pertenecer, como mínimo, al Grado 4 del sistema escalafonario docente.

III.- SISTEMA ESCALAFONARIO DIRECTIVO

A.- Educación Primaria

1.- Grados

Grado 1:

Director Escuela Rural con maestros a su cargo (dos turnos)

Grado 2:

Subdirector Escuela Urbana (uno y dos turnos)

Subdirector Escuela de Discapacitados (dos turnos)

Subdirector Internado (Discapacitados en régimen de internado y Colonia en régimen de internado)
Director Centros de Formación de Maestros Rurales en régimen de internado (CEIMER, CECRU y CER)

Grado 3:

Director Nuclqamiento Rural (dos turnos)
Director Escuela Común Urbana Nivel C (uno y dos turnos)
Director Jardín de Infantes Nivel C (uno y dos turnos)

Grado 4:

Director Escuela Común Urbana Nivel B (uno y dos turnos)
Director Jardín de Infantes Nivel B (uno y dos turnos)
Director Escuela Tiempo Completo Nivel C
Director Curso Adultos (20 horas)
Director Servicios Docentes Especiales (Biblioteca escolar, Biblioteca Pedagógica, Museo y Tecnología, de Educación Primaria)

Grado 5:

Director Escuela Común Urbana Nivel A (uno y dos turnos)
Director Jardín de Infantes Nivel A (uno y dos turnos)
Director Escuela Tiempo Completo Nivel B
Director Escuela Urbana y Jardín, Habilitados de Práctica (uno y dos turnos) con más de 20 practicantes
Director Jardín de Infantes Asistencial
Director Escuela de Discapacitados Nivel B

Grado 6:

Director Escuela Tiempo Completo Nivel A
Director Escuela Urbana y Jardín de Práctica (uno y dos turnos)
Director Escuela Discapacitados Nivel A (asistencial)
Director Escuela Discapacitados en regimen de internado
Director Colonia (internado)
Director del Centro de Formación a Maestros Rurales Agustín Ferreiro (CAF), en régimen de internado

2.- Escuelas habilitadas de Práctica

En el año 1996, los Directores de Escuelas y Jardines habilitados del país, que atiendan más de 20 practicantes serán retribuidos en el Grado 5 del orden anteriormente expuesto.

3.- Direcciones de Escuelas Rurales Unidocentes

El Director de Escuela Rural unidocente no integra el sistema escalafonario directivo. El mismo continuará percibiendo la remuneración de maestro en su grado con las compensaciones que

actualmente recibe por sus funciones y por Escuela Rural mal ubicada si correspondiere.

B. Educación Secundaria y Educación Técnica

1.- Grados

Grado 1:

Subdirector 3ra. categoría

Grado 2:

Subdirector 2da. categoría

Grado 3:

Subdirector 1ra. categoría

Director Liceo Rural

Director de 4ta categoría (1 turno diurno o nocturno, dos o más turnos y/o dedicación permanente)

Director Servicios Docentes Especiales B (Museo y Observatorio de Educación Secundaria).

Grado 5:

Director 3ra. categoría (un turno nocturno, dos o más turnos y/o dedicación permanente)

Director Servicios Docentes Especiales A (Biblioteca, Tecnología y Cátedra A.Goyena de Educación Secundaria)

Grado 6:

Director 2da. categoría (un turno nocturno, dos o más turnos y/o dedicación permanente)

Grado 7:

Director 1ra, categoría (dos o más turno y/o dedicación permanente)

Director de Liceo Departamental (dedicación permanente)

2.- Dedicación permanente de Directores

a) Los directores de establecimientos de Educación Secundaria y Educación Técnica de dos o más turnos podrán optar por definir su cargo de dirección como "dedicación permanente", no pudiendo acumular horas docentes. En este caso percibirán el equivalente a 48 horas en el grado, y deberán aplicar, en promedio, 8 horas semanales a cubrir la ausencia de docentes en su establecimiento.

b) En el caso de los Directores del Liceo Departamental dichas horas se aplicarán a la tarea de coordinación del sistema de Educación Secundaria del respectivo Departamento.

C.- Categorización de Centros Educativos

El orden expuesto precedentemente implica recategorización de:

1.- Jardines de Infantes. Los tramos se establecerán según la siguiente matrícula:

Nivel C: hasta 150 niños

Nivel B: de 151 a 250 niños

Nivel A: más de 250 niños

2. - Institutos de Educación Secundaria (diurnos y nocturnos). Los tramos o categorías se fijarán según las siguientes matrículas:

4ta categoría: hasta 500 estudiantes

3ra categoría de 501 a 1000 estudiantes

2da categoría de 1001 a 2000 estudiantes

1ra categoría más de 2000 estudiantes

3.- Recategorización trienal

Cada tres años, el Consejo Directivo Central - con los respectivos informes de los Consejos Desconcentrados - actualizará el ordenamiento de los Centros Educativos en niveles, según la evolución de las correspondientes matrículas.

IV.- SISTEMA ESCALAFONARIO INSPECTIVO

1. Grados

Grado 1:

Inspector de Zona de Educación Primaria

Inspector de Area y Asignatura en Educación Secundaria y Técnica

Grado 2:

Inspector de Práctica de Educación Primaria

Grado 3:

Inspector Departamental de Educación Primaria

Inspector de Funcionamiento Liceal, Educación Secundaria

Inspector Coordinador de Areas E.Secundaria (C.Sociales y C.Experimentales)

Inspector Regional Educación Técnica

Inspector de Formación Docente

Grado 4:

Inspector Regional Educación Primaria
Inspector Técnico Educación Secundaria
Inspector Coordinador Educación Técnica
Inspector Coordinador de Formación Docente

Grado 5:

Sub-Inspector Técnico Educación Primaria
Sub-Inspector Jefe Educación Secundaria

Grado 6:

Inspector Técnico Educación Primaria
Inspector Jefe Educación Secundaria
Inspector Jefe Educación Técnica

V.- SISTEMA ESCALAFONARIO DIRECTIVO DE FORMACION DOCENTE

1. Grados

Grado 1:

Subdirector de IFD
Sudirector del IINN Montevideo
Subdirector de INET e IPA
Director de IFD con menos de 200 estudiantes
(Se asimila al grado 6 de la escala de Dirección)

Grado 2:

Subdirector del IMS
Director de IFD con 200 o más estudiantes
(Se asimila al grado 1 de la escala de Inspección)

Grado 3:

Director del IINN de Montevideo
Director del INET
Director del IPA
Director Centro Regional
(Se asimila al grado 4 de la escala de Inspección)

Grado 4:

Director del IMS
(Se asimila al grado 6 de la escala de Inspección)

VI. ESCALA DE REMUNERACIONES

Desde el 1o. de enero de 1996 regirá la siguiente:

SISTEMA ESCALAFONARIO DIRECTIVO E INSPECTIVO
(Vigencia 1o. de enero de 1996 en pesos uruguayos)

Gdo.	Dirección un turno	Dirección dos o más turnos	Dirección régimen internado o ded. permanente	Escalafón de Inspacc.
1	3.580	4.773		
2	3.902	5.203	6.243	
3	4.117	5.489	6.587	
4	4.343	5.791	6.949	
5	4.582	6.109	7.331	
6	4.834	6.445	7.734	
7		6.800	8.160	
				1 7.038
				2 7.530
				3 8.057
				4 8.621
				5 9.225
				6 9.871

A estos valores debe sumarse una partida fija de \$ 91 establecida por el Decreto No. 203/92 de 12 de mayo de 1992 y la partida de alimentación de \$ 261 que no genera aportes sociales

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Dada la existencia de situaciones creadas, cuya asimilación a las normas precedentes implicaría para sus titulares una disminución salarial relativa o, en otros casos, incrementos desproporcionales con los de sus colegas; y mientras dichos titulares ocupen los cargos que actualmente desempeñan, regirán para ellos las siguientes remuneraciones al 1o. de enero de 1996.

1. Aquellos docentes que desempeñen cargos Directivos y que sean remunerados por su antigüedad como docentes y a los que la aplicación de la estructura escalafonaria no les permitiera percibir un incremento mínimo adecuado, recibirán mientras continúan desempeñando el presente cargo, las siguientes remuneraciones:

a) Sub Directores escuelas urbanas de un turno

Grado 6 docente \$ 3.971

Grado 7 docente \$ 4.182

b) Director Escuela Nivel C de un Turno

Grado 7 docente \$ 4.182

c) Director Escuela Nivel B un Turno

Grado 7 docente \$ 4.391

d) Director de Educación Básica de Adultos (20 horas)

Grado 7 docente \$ 3.743

2. Aquellos docentes que desempeñen cargos de Directivos detentando grado docente por debajo del grado 4, tendrán las

siguientes remuneraciones:

a) Sub Directores escuelas urbanas de un turno

Grado 2 docente \$ 3.538

Grado 3 docente, \$ 3.707

b) Director Escuela Nivel C de un Turno

Grado 1 docente \$ 3.562

Grado 2 docente \$ 3.729

Grado 3 docente \$ 3.906

c) Director Escuela Nivel B de un Turno

Grado 3 docente \$ 4.134

3. Aquellos docentes que desempeñen Direcciones en establecimientos que atienden un solo turno escolar y reciben remuneraciones por 40 horas de actividad semanal tendrán las siguientes remuneraciones:

a) Director de Escuela Nivel C - \$ 4.300

Director Jardín Nivel C - \$ 4.628

b) Director Escuela Nivel B - \$ 4.542

Director Jardín Nivel B - \$ 4.628

c) Director de Escuela Nivel A - \$ 4.796

Director de Jardín Nivel A - \$ 4.796

d) Director Enseñanza Secundaria 4ta. categoría diurno \$ 4.628

e) Director Enseñanza Secundaria 2da. categoría nocturno
\$ 5.462

4.- Los actuales Directores y Sub-Directores de Centros Educativos definidos como escuelas carenciadas de un turno percibirán las siguientes remuneraciones:

Sub-Director - \$ 4.125

Director Escuela Nivel C - \$ 4.309

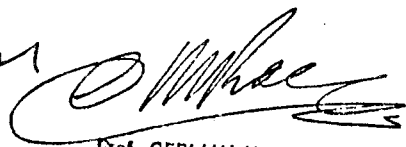
Director Escuela Nivel B - \$ 4.523

Director Escuela Nivel A - \$ 4.972

5.- Los Directores de Escuela de Práctica y de las Habilitadas de Práctica recibirán sus remuneraciones según lo dispuesto en la presente Resolución, por lo que queda sin efecto lo establecido en la Resolución 98 Acta No. 61 de 28 de diciembre de 1995 en su artículo 5), literal a).

Comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, Contaduría General de la Nación, Tribunal de Cuentas de la República, Consejos Desconcentrados, Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, División Hacienda y Contaduría Central del Inciso, hecho archívese.


Sergio Martínez García
Secretario General


Prof. GERMAN W. RAMA
Director Nacional de Educación Pública